

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, cuatro (4) de noviembre del dos mil veintiuno (2.021).

**REF: EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO contra LINDA ESTEFANY OSTOS
RAD. No. 25-394-40-89-001-2021-00071-00.**

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia cumple a cabalidad con los requisitos legales, además observando que, de los pagarés allegados se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero a cargo de la deudora demandada y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., esta dependencia judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

1º- LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo de la señora **LINDA ESTEFANY OSTOS**, avecindada en esta localidad, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 4866470213833007:

- 1.1.** Por la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.179.955.00)**, como capital impagado desde el 21 de enero de 2020.
- 1.2.** Por los intereses de plazo del capital antes mencionado, desde el día 29 de julio de 2019 al 21 de enero de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.3.** Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde el día 22 de enero de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

Pagaré No. 031436100007532:

- 1.4.** Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$249.766.00)**, como cuota de capital pagadera el 20 de febrero de 2021.

- 1.5. Por los intereses de plazo del capital antes mencionado, desde el día 20 de enero de 2021, hasta el 20 de febrero de 2021, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.6. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde el día 21 de febrero de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.7. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$127.923.00)**, como cuota de capital pagadera el 20 de marzo de 2021.
- 1.8. Por los intereses de plazo del capital antes mencionado, desde el día 20 de febrero de 2021, hasta el 20 de marzo de 2021, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.9. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde el día 21 de marzo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.10. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$130.367.00)**, como cuota de capital pagadera el 20 de abril de 2021.
- 1.11. Por los intereses de plazo del capital antes mencionado, desde el día 20 de marzo de 2021, hasta el 20 de abril de 2021, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.12. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde el día 21 de abril de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.13. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$132.858.00)**, como cuota de capital pagadera el 20 de mayo de 2021.
- 1.14. Por los intereses de plazo del capital antes mencionado, desde el día 20 de abril de 2021, hasta el 20 de mayo de 2021, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.15. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde el día 21 de mayo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

- 1.16. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$135.397.00)**, como cuota de capital pagadera el 20 de junio de 2021.
- 1.17. Por los intereses de plazo del capital antes mencionado, desde el día 20 de mayo de 2021, hasta el 20 de junio de 2021, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.18. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde el día 21 de junio de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.19. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$137.984.00)**, como cuota de capital pagadera el 20 de julio de 2021.
- 1.20. Por los intereses de plazo del capital antes mencionado, desde el día 20 de junio de 2021, hasta el 20 de julio de 2021, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.21. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde el día 21 de julio de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.22. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$140.261.00)**, como cuota de capital pagadera el 20 de agosto de 2021.
- 1.23. Por los intereses de plazo del capital antes mencionado, desde el día 20 de julio de 2021, hasta el 20 de agosto de 2021, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.24. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde el día 21 de agosto de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.25. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$143.308.00)**, como cuota de capital pagadera el 20 de septiembre de 2021.
- 1.26. Por los intereses de plazo del capital antes mencionado, desde el día 20 de agosto de 2021, hasta el 20 de septiembre de 2021, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.27. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde el día 21 de

114

septiembre de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

- 1.28. Por la suma de **UN MILLON OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.082.836.00)**, como capital acelerado, teniendo en cuenta el pagare y la tabla de amortización.
- 1.29. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde la presentación de la demanda, es decir, octubre 1° de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

Pagaré No. 031436100008474

- 1.30. **NEGAR** la pretensión 3.1 y 3.2 de la demanda, teniendo en cuenta que, de acuerdo al pagaré, la tabla de amortización allegada y la pretensión 3.2.1, el capital de la cuota No. 2 de fecha 31 diciembre de 2020, aparece cancelado, luego no hay lugar al cobro del mismo ni de sus intereses moratorios.
- 1.31. Por los intereses de plazo del capital de la cuota No. 2 de fecha 31 de diciembre de 2020, desde día 31 de diciembre de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.32. Por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$10.797.530.00)**, como capital acelerado, teniendo en cuenta el pagare y la tabla de amortización.
- 1.33. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la presentación de la demanda, es decir, octubre 1° de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

De otro lado se le pone de presente al acreedor que el título base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta a fin de que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, **DEBERA APORTARLO** en original a este Despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio Nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el Juez así lo requiera.

2°- En su oportunidad legal se resolverá sobre costas.

3°- **DARLE** al presente proceso el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, usando el procedimiento contemplado en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.

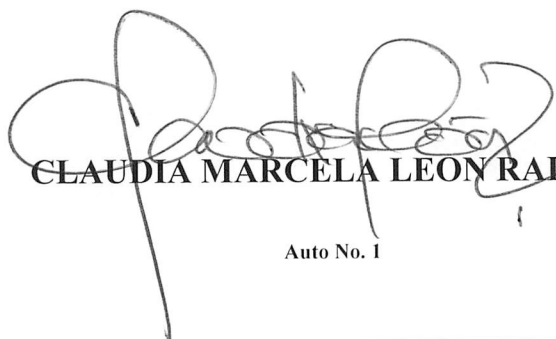
115

4º- NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación por la cual se le ejecuta, o que cuenta con diez (10) días para excepcionar.

RECONOCER a la doctora **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS** como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para actuar en el presente asunto, en los términos y para los fines que en el memorial poder allegado se indican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
Auto No. 1

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No **24** DE HOY - **5** DE - **NOVIEMBRE** DE **2021**

El Secretario,


JOSE OMAR VEGA MAHECHA